Secretaría. 20-11-2023.-

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinte (20) de noviembre de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EUDARIS ELENA PAJARITO VANEGAS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00591-00.-
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte ejecutada, una obligación clara, expresa y, exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón, este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo de la parte demandada EUDARIS ELENA PAJARITO VANEGAS, por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($26’277.075), **discriminados así:**

1.1. Por el capital insoluto, contenido en el pagaré N° 042126110000625, la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($ 23´357.504) M/CTE.

1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré No. 042126110000625, causados desde el 6 de enero de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 2’822.094) M/CTE.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré No. 042126110000625, causados desde el 5 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por otros conceptos sobre el capital insoluto, contenido en el pagaré No.042126110000625, la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($97.477) M/CTE.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.539.683, expedida en Santa Marta, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 31.660 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 044,** publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **21 de noviembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23cecea8914f5904bd01d0c97e4d2dd58ec6b4ad1910bea4b178aecb2aa7d37**
Documento generado en 20/11/2023 07:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica